

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**ELIZABETH VARELA RAMOS**

Tax Contadores

E-mail: [elizabeth.varela@taxcontadores.co](mailto:elizabeth.varela@taxcontadores.co)

Asunto: Consulta 1-2020-027562

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	23 de noviembre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-1097- CONSULTA
Código referencia:	O-2-110
Tema:	Implicaciones de no Aplicar NIIF

**CONSULTA (TEXTUAL)**

“

*Asunto: CONSULTA IMPLMENTACION NIIF CTCP*

*Buen día, tengo una consulta puntual sobre el tema de implementación de NIIF, si en este momento año 2020 una empresa aún no ha hecho su implementación de NIIF y desea hacerlo, 1- Deberá devolverse hasta el año 2015 para convertir todos los estados financieros anteriores a este año o podría iniciar con las cifras de fin de 2019 y convertir en adelante los estados financieros para dar cumplimiento al marco normativo vigente de contabilidad en Colombia.*

*2- Que sanciones tiene el no tener la contabilidad bajo el marco normativo NIFI?*

**RESUMEN**

El incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad, conforme a los principios de contabilidad de general aceptación, puede generar sanciones que están contempladas en el Código de Comercio (artículo 58) y en otras normas (como por ejemplo art. 655 ET), además de no servir como prueba contable para efectos legales.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico- científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

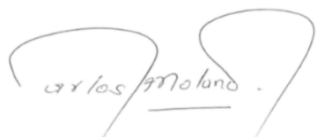
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Acerca de las preguntas planteadas por la consultante, nos permitimos señalar que se encuentran resuelta en los conceptos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2020- 1057 del 28-de diciembre de 2020, el cual pueden ser consultados en los siguientes enlaces: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos/2020>

Adicional a lo señalado debemos informar que la conversión a nuevo marco técnico normativo solo se puede hacer una sola vez, por lo que sería a partir de la conversión que la contabilidad cumpliría con lo establecido en el Artículo 50 y S.S.,

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-027562

CTCP

Bogotá D.C, 28 de diciembre de 2020

TAX Contadores  
elizabeth.varela@taxcontadores.co; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-1097-Implicaciones de no Aplicar NIIF

Saludo:BUenos días, damos respuesta a su consulta,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-1097-implicaciones de no aplicar NIIF.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT